



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA
DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA Y LA CUESTIÓN DE
CONFIANZA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 Y SU
REPERCUSIÓN EN LA POLÍTICA NACIONAL**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO.

PRESENTADO POR: Bach. Carlos Ricardo
Cuaresma Villena.

ASESOR: Mtro. Yesenia Quispe Ayala.

CUSCO - PERÚ

2020



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina del Cusco, institución licenciada por la SUNEDU. A los docentes universitarios de la Escuela Profesional de Derecho, por los años de enseñanza. A mi asesora de tesis, por ser la guía en el presente trabajo. A los expertos que accedieron a las entrevistas que ayudaron a desarrollar el presente trabajo de investigación.



DEDICATORIA

A mis padres, por haberme dado la vida, por la crianza en amor y en valores que me han brindado, permitiendo siempre la posibilidad de hacer lo que realmente quería en cada uno de mis proyectos y sueños. Gracias queridos padres, que en mi vida han sido y serán siempre mi apoyo.



RESUMEN

La presente investigación que lleva por título “**Análisis de las instituciones jurídicas de la Disolución Parlamentaria y la Cuestión de Confianza en la Constitución Política de 1993 y su repercusión en la política nacional**”, perteneciente a la rama de Derecho Constitucional, consiste en un análisis para determinar cuál es relación entre las figuras jurídicas constitucionales de la Disolución Parlamentaria y de la Cuestión de Confianza.

Para el desarrollo de la presente investigación se usó el enfoque Cualitativo debido a que se busca explicar una realidad, basada en las experiencias de los sujetos a los cuales se han aplicado los instrumentos de recolección de datos, tratando de explicar una realidad, pues el trabajo desarrollado se basa en el análisis, la descripción y la interpretación antes que, en mediciones estadísticas, para poder establecer las relaciones entre las variables de estudio. El tipo de investigación es Descriptivo. - Propositivo. - porque, al final plantea una propuesta de reforma constitucional.

Entre las conclusiones se puede indicar que existe una relación estrecha entre las instituciones jurídicas constitucionales de la Disolución Parlamentaria y la Cuestión de Confianza, que está basada en la relación de causa y efecto, donde la Disolución Parlamentaria se dará como efecto de la negatoria de confianza a dos Consejos de Ministros.

Palabras clave: *Constitución, Disolución Parlamentaria, Cuestión de Confianza.*



ABSTRAC

This research with title "Analysis of the legal institutions in charge of the Parliamentary Dissolution and the Issue of Trust in the Political Constitution of 1993 and its impact on national politics", belonging to the branch of Constitutional Law, consists of an analysis to determine what is the relationship between the constitutional legal figures in charge of the Parliamentary Dissolution and the Issue of Trust.

For the development of this research, the Qualitative approach was used because it seeks to explain a reality, based on the experiences of the subjects to whom the data collection instruments have been applied. Likewise, the work carried out is based on analysis, description and interpretation, rather than on statistical measurements, in order to establish the relationships between the study variables. The type of research is Descriptive. - Purposeful. - because, in the end, it raises a constitutional reform proposal.

Among the conclusions, it can be indicated that there is a close relationship between the constitutional legal institutions in charge of the Parliamentary Dissolution and the Issue of Trust, which is based on the relationship of cause and effect, where the Parliamentary Dissolution will occur as an effect of the denial of confidence to two Councils of Ministers.

Keywords: Constitution, Parliamentary Dissolution, Issue of Trust.



INTRODUCCION

Los últimos años en nuestro país, se ha vivido constantes conflictos de orden político, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que han llevado incluso a la disolución del Congreso en el año 2019, razón por la cual se desarrolló la investigación que lleva por título **“Análisis de las instituciones jurídicas de la Disolución Parlamentaria y la Cuestión de Confianza en la Constitución Política de 1993 y su repercusión en la política nacional”**.

De esta manera, se desarrolla en el capítulo I, el problema, los objetivos y el método de investigación.

En el capítulo II, se presenta el desarrollo temático, el cual contiene los antecedentes, las bases teóricas y la definición de los términos, los cuales sirven de sustento a la investigación.

Finalmente en el capítulo III, se presentan el resultado y análisis de los hallazgos, así como las conclusiones a las que se han arribado en el presente trabajo de investigación.



ÍNDICE GENERAL

Agradecimiento.	ii
Dedicatoria.	iii
Resumen.	iv
Abstract.	v
Introducción.	vi
Índice.	vii
CAPITULO I. El Problema y el Método de Investigación	1
1.1 Problema	1
1.1.1 Planteamiento del problema	1
1.1.2 Formulación del problema	3
• Problema general	3
• Problemas específicos	3
1.2 Objetivos de investigación	4
1.2.1 Objetivo general	4
1.2.2 Objetivos específicos	4
1.3 Justificación	4
1.4 Delimitación del Estudio.	5
1.4.1 Geográfica	5
1.4.2 Temporal	5
1.4.3 Conceptual	5
1.4.4 Social	5
1.5 Limitaciones.	5
1.6 Método	5
1.6.1 Diseño metodológico	5
1.6.2 Nivel	6
1.6.3 Población y muestra	6
1.6.4 Diseño muestral	5
1.6.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	8



1.6.6	Descripción de instrumentos	8
1.7	Hipótesis de trabajo	8
1.7.1	Hipótesis general.	8
1.7.2	Hipótesis específicas	8
1.8	Categorías de estudio	8
CAPÍTULO II. Desarrollo Temático.		10
2.1	Antecedentes de la investigación.	10
2.1.1.	Antecedentes internacionales	10
2.1.2.	Antecedentes nacionales	11
2.2	Bases teóricas	18
2.2.1	Principio de separación de poderes	18
2.2.2	Teoría general del Estado	18
2.2.3	Presidencialismo	19
2.2.4	Parlamentarismo	19
2.3	Definiciones de términos	20
2.3.1	Cuestión de confianza.	20
2.3.2	Disolución del Congreso.	20
2.3.3	Presidente de la República.	20
2.3.4	Consejo de ministros.	21
2.3.5	Constitución Política.	21
2.3.6	Censura.	21
2.3.7	Poder Ejecutivo.	22
2.3.8	Congreso de la República.	22
CAPITULO III: Resultado y Análisis de los hallazgos		23
3.1	Resultados del estudio	23
3.2	Análisis de los hallazgos	26
CONCLUSIONES.		41
RECOMENDACIONES.		43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		44



ANEXOS:	46
• Matriz de consistencia.	47
• Instrumento de recolección de datos	48
• Propuesta normativa (Proyecto de Ley)	51



” ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 Y SU REPERCUSIÓN EN LA POLITICA NACIONAL”

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACION

1.1 PROBLEMA

1.1.1 Planteamiento del Problema

El lunes 30 de septiembre del año 2019, Martín Vizcarra, presidente de Perú, decretó la disolución del Congreso de la Republica y de manera siguiente llamó a elecciones parlamentarias, en ese contexto y de manera paralela el Congreso respondió aprobando la suspensión de Martin Vizcarra, de sus funciones por el periodo de 12 meses, por "incapacidad temporal", procediendo a la juramentación de la vicepresidenta Mercedes Aráoz como "Presidenta en funciones" del país.

Nuestro país, volvía a pasar de esta manera, por una nueva situación de crisis política institucional por el enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

De esta manera, y en medio de esta crisis, Martin Vizcarra asumió la decisión de disolver el Congreso de la Republica y convoco a elecciones legislativas para el 26 de enero del año 2020, en aplicación a una norma constitucional, por medio de la cual establece que si el Congreso de la Republica, niega una cuestión de confianza a dos gabinetes presidenciales, el mandatario puede disolver el Poder Legislativo.

El gobierno de Martin Vizcarra, plantea esta cuestión de confianza, en medio del proceso de selección de candidatos del Tribunal Constitucional (TC), que el Congreso de la Republica venia impulsando, El argumento era que el proceso de selección no era transparente.



El Presidente de la República, tras la elección de uno de los magistrados, daba por hecho que, con la votación, la cuestión de confianza planteada por el Poder Ejecutivo, se le había denegado. Por este hecho, los opositores argumentaron y catalogaron a acción de Martín Vizcarra, como un autogolpe y que además indicaban que esta decisión, era inconstitucional, motivo por el cual incluso fue necesaria de manera posterior la opinión y decisión del máximo tribunal de interpretación constitucional.

En un mensaje presidencial, Martín Vizcarra, declaraba que con la disolución del Congreso se buscaba "dar un fin a esta etapa de entrapamiento político que ha impedido que Perú crezca al ritmo de sus posibilidades", indicando además que tras el cierre se convocara a nuevas elecciones para el Congreso de la República y que espera que "esta medida excepcional permita que la ciudadanía finalmente se exprese y defina en las urnas y mediante su participación el futuro de nuestro país".

Otra imagen importante para esta decisión, fue cuando de manera seguida, los responsables de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se reunieron con Vizcarra para mostrar su respaldo al orden constitucional, al Presidente y a la decisión tomada por este.

Un antecedente similar, fue el hecho suscitado en 1992, cuando el entonces Presidente del Perú, Alberto Fujimori, alegó obstrucción del Parlamento de ese entonces, sobre todo en temas de seguridad y economía. Tras esta decisión, Alberto Fujimori convocó a una elección extraordinaria para integrantes del denominado Congreso Constituyente Democrático, que tendría la función importante de elaborar la Constitución de 1993. Los críticos a esta decisión tildaron a Alberto Fujimori como un dictador y que esta decisión fue considerada como un autogolpe.

Podemos también observar que en Latinoamérica, esta figura de la disolución del Congreso o Parlamento, ha sido aplicada en países como Venezuela, donde además las fuerzas opositoras calificaron dicho acto como un golpe de estado. El miércoles 29 de marzo del 2017, por medio de un dictamen, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, asumió las funciones del Parlamento: "Mientras



persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga", indicó el fallo.

En ese contexto, se puede apreciar, que la cuestión de confianza, a diferencia de las naciones europeas y latinoamericanas, su uso en nuestro país, el Perú, no necesariamente busca la separación del Cargo del Presidente de la Republica, sino que es una herramienta que permite al Poder Legislativo, manifestar su descontento con las políticas que implementa el Gobierno de turno y lo que se busca es apartar al Presidente del Consejo de Ministros, o a un ministro de una cartera o a los Ministros en bloque.

Es en ese contexto, que esta investigación, pretende describir y analizar en detalle los conflictos y relaciones que se dan entre El Poder Ejecutivo y El Poder Legislativo, sobre todo en la aplicación de las instituciones jurídicas de la disolución parlamentaria y la Cuestión de Confianza en la Constitución Política de 1993.

1.1.2 Formulación del problema.

- **Problema general.**

¿Cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y la cuestión de confianza en la Constitución Política de 1993?

- **Problemas específicos.**

- ¿Cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y los mecanismos Constitucionales?
- ¿Cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y el Poder Ejecutivo?
- ¿Cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y el Congreso de la República?
- ¿Cuáles son las repercusiones de la disolución parlamentaria y la cuestión de confianza en la política nacional?



1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y la cuestión de confianza en la Constitución Política de 1993.

1.2.2 Objetivos específicos

- Determinar cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y los mecanismos constitucionales.
- Establecer cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y el Poder Ejecutivo.
- Preciar cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y el Congreso de la República.
- Determinar cuáles son las repercusiones de la disolución parlamentaria y la cuestión de confianza, en la política nacional.
- Formular una propuesta normativa de reforma legislativa.

1.3 JUSTIFICACIÓN

Realizar este proyecto de investigación titulado “ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 Y SU REPERCUSIÓN EN LA POLÍTICA NACIONAL”, es importante porque nos permitirá identificar como se relacionan la disolución del Congreso y la cuestión de confianza en la Constitución Política de 1993.

Además la investigación a desarrollar se justifica por su importancia práctica, pues actualmente se puede apreciar el conflicto constante entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, En este sentido resulta importante la investigación de dicha



problemática para poder brindar alternativas de solución como podría ser la formulación de una reforma legislativa.

Estoy seguro que este trabajo de investigación, servirá para conocer y mejorar el manejo de las instituciones jurídicas constitucionales: La Disolución del Congreso y la Cuestión de Confianza.

Con respecto a la viabilidad del estudio, puedo manifestar que como investigador y analista de la realidad política nacional, puedo tener acceso directo a los datos y fuentes históricas y periodistas requeridos, lo que significa y asegura que los datos y las fuentes serán reales ya que serán recogidos y validados por el propio investigador.

1.4 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

- **Geográfica:** El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrito a nivel nacional – Perú.
- **Temporal:** La presente investigación tiene como delimitación temporal desde septiembre del año 2019 a noviembre del 2020.
- **Conceptual:** Conceptualmente la investigación está delimitada por las instituciones jurídicas de la Disolución del Parlamento y la Cuestión de Confianza, establecidas en la Constitución Política del Perú de 1993.
- **Social:** Población Peruana.

1.5 LIMITACIONES

Debido a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID 19, hay dificultad en las entrevistas a expertos y autoridades políticas.

1.6 MÉTODO

1.6.1 Diseño metodológico.



En cuanto al diseño seleccionado para la presente investigación, este corresponde al descriptivo correlacional, de tipo pura – básica, ya que se explica una realidad, donde el trabajo desarrollado se basa en el análisis, la descripción y la interpretación antes que, en mediciones estadísticas, pues se quiere establecer las relaciones entre las variables de estudio.

Con respecto al enfoque, que se ha utilizado en el presente trabajo de investigación, este corresponde a un enfoque cualitativo, pues la información recopilada se obtuvo por medio del diálogo con los sujetos que forman la muestra y además se ha logrado, previo el análisis, una interpretación en base a sus respuestas, sin llegar al planteamiento estadístico dado que se direcciona a opiniones y respuestas abiertas que han servido para responder a los problemas planteados en la presente tesis.

1.6.2 Nivel

Jurídico descriptivo, porque en el presente trabajo que se hace referencia a determinados hechos o fenómenos sociales de la actualidad. Logrando determinar la posibilidad de ejercer la introducción del derecho, para una visión de solución en dichos fenómenos sociales y jurídicos.

1.6.3 Población y Muestra

- Opinión de líderes políticos nacionales, regionales y expertos.

1.6.4 Diseño muestral

Para el presente trabajo de investigación, se aplicó, el muestreo no probabilístico, el cual consiste en la selección intencional y en base a la disponibilidad por parte del investigador, a diferencia del muestreo probabilístico donde se tiene que calcular el porcentaje de toda una muestra poblacional, para el caso en concreto, nuestra población fue seleccionada por criterios previamente definidos (expertos, líderes políticos nacionales y regionales).



En el presente punto se especificó, quienes son los sujetos que intervinieron en el presente trabajo de manera directa y esto es mediante sus opiniones y críticas sobre el tema materia de investigación:

NOMBRE	PROFESION	EXPERIENCIA
JUSTINO LUCANA ORUE	ABOGADO	EX DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS – UAC
CELIA ROSA QUISPE RICALDE	ABOGADA / POLITICA	ASESORA EN EL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS	ABOGADO / POLITICO	EX CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, PERIODO 2001 -2006 Y 2011 - 2016
CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ	PERIODISTA / POLITICO	EX CONGRESISTA CONSTITUYENTE, PERIODO 1993 -1995 EX CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, PERIODO 2000-2001



1.6.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.

- a) Técnicas
 - 1. Entrevistas a expertos.
- b) Instrumentos
 - 1. Guía de entrevistas.

1.6.6 Descripción de instrumentos

Para la presente investigación, los instrumentos de recolección de datos deberán contener además de los datos básicos de identificación, los conceptos en análisis de acuerdo a las categorías y subcategorías y las observaciones correspondientes.

1.7 HIPÓTESIS DE TRABAJO.

1.7.1 Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la disolución del Congreso y la cuestión de confianza en la Constitución Política de 1993.

1.7.2 Hipótesis específicas

- Existe una relación significativa entre la disolución del Congreso y los mecanismos constitucionales
- Existe una relación significativa entre la disolución del Congreso y el Poder Ejecutivo.
- Existe una relación significativa entre la disolución y el Congreso de la Republica.

1.8 CATEGORÍAS DE ESTUDIO.

Categoría 1: La disolución parlamentaria.



Categoría 2: La cuestión de confianza.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1: La disolución parlamentaria	Definición
	Causas
	Consecuencias
	Jurisprudencia
Categoría 2: La cuestión de confianza.	Definición
	Causas
	Consecuencias
	Jurisprudencia

*Elaboración propia



CAPÍTULO II: DESARROLLO TEMÁTICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes internacionales

Antecedente 1.

Real Decreto 129/2019, del El Presidente del Gobierno de España, PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN, de 4 de marzo, sobre la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, donde determina:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2019,

DISPONE:

Artículo 1. Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado.

Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 26 de junio de 2016.

Artículo 2. Convocatoria de elecciones.

Se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el domingo 28 de abril de 2019.

Artículo 3. Diputados y Senadores que corresponden a cada circunscripción.

1. En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el que se acompaña en el anexo.

2. En aplicación del artículo 165 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores; en las circunscripciones insulares se eligen tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife, y uno en Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.



Las poblaciones de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.

Artículo 4. Campaña electoral.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de abril y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 de abril.

Artículo 5. Reunión constitutiva de las Cámaras.

Celebradas las elecciones convocadas por este real decreto, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el día 21 de mayo de 2019, a las diez horas.

Artículo 6. Normas por las que se rigen estas elecciones.

Las elecciones convocadas por el presente real decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y su normativa de desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de marzo de 2019.

Tal y como se aprecia, en el Real Decreto 129/2019, emitido por el Presidente del Gobierno de España, sobre la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, en la parte que refiere al desarrollo de sus disposiciones, se encuentra bastante contenido conceptual y legal que guarda gran relación con la investigación que se viene desarrollando.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Antecedente 1.

Del Carpio Ugarte, César Alejandro (2020), presentó la tesis intitulada “LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y LA MOCIÓN DE CENSURA COMO INSTRUMENTOS DE CONTROL POLÍTICO”, donde resaltan las siguientes conclusiones:

- i. Se ha determinado que la cuestión de confianza tiene sus orígenes en el parlamentarismo europeo y fue introducida a nivel constitucional en el Perú con la Constitución de 1933, siendo ideada con el objetivo de aprobar una



- política de gobierno en el seno del Parlamento, poniendo su permanencia en el cargo como condicionante a la aprobación de dicha política.
- ii. En esta investigación se ha evidenciado que la moción de censura o voto de desconfianza surge en el parlamentarismo europeo y fue introducida en el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley de Ministros de 1856 y a nivel Constitucional en la Carta de 1920; siendo su objetivo dentro del sistema de Gobierno establecer límites a los funcionarios de la rama Ejecutiva, haciendo efectiva su responsabilidad política y apartándolos del cargo, todo esto a juicio del Poder Legislativo.
 - iii. Producto del análisis resulta claro que las fuerzas políticas en el Perú, desde la inserción de la moción de censura como institución en la Constitución de 1856 y la posterior Ley de Ministros de 1856, han utilizado dicha herramienta como un límite al poder que ejerce el presidente de la República, haciendo efectiva la responsabilidad política cuando una política no es -a juicio del Parlamento- la correcta en la dirección del Gobierno.

El estudio precitado, guarda relación con la investigación que se viene desarrollando, pues en este estudio, se encuentra información referida a la Cuestión de Confianza, que es una de las variables de la investigación.

Antecedente 2.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2020), caso sobre “LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”, donde resaltan dentro de su contenido, los siguientes fundamentos:

- NATURALEZA DEL CONFLICTO COMPETENCIAL DE AUTOS.
 - a) Conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 202 de la Constitución, corresponde a este Tribunal conocer los conflictos de competencias o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley. La legitimación en el proceso competencial alcanza a las entidades estatales previstas en la Constitución, y en él pueden oponerse: (i) el Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales; (ii) dos o más gobiernos



- regionales o municipales entre sí; y, (iii) cualesquiera poderes del Estado u órganos constitucionales entre sí.
- b) De acuerdo con el artículo 110 del Código Procesal Constitucional, el conflicto competencial se produce cuando alguna de las referidas entidades estatales adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones que afectan las competencias o atribuciones que de acuerdo con el marco constitucional y legal corresponden a otra.
 - c) Este Tribunal ha sostenido que los conflictos competenciales pueden ser alternativamente típicos —positivos o negativos— o atípicos —por menoscabo de atribuciones constitucionales o por omisión de cumplimiento de un acto obligatorio—. Pero tal descripción no agota las formas en las que puede manifestarse un conflicto competencial.
- **EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES Y LA IMPORTANCIA DEL EQUILIBRIO ENTRE PODERES.**
 - a) Nuestra Constitución señala en su artículo 43, que da inicio al Título II referido al Estado y la Nación, que: " La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".
 - b) Los conceptos de democracia y limitación o separación de poderes, esenciales para los Estados constitucionales modernos, tienen sus orígenes en los antecedentes de la cultura occidental, Grecia y Roma, cuyas sociedades implementaron mecanismos para limitar el poder y así garantizar la libertad y los derechos de sus ciudadanos. La democracia en Atenas se desarrolló progresivamente entre los siglos VII y V a.C., a partir de las reformas implementadas por Dracón, Solón, Clístenes y Efiltes. Asimismo, filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles se ocuparon, entre otros temas, de determinar cuál era la mejor forma de gobierno. Aristóteles, el último de ellos cronológicamente, se decantó en sus escritos por un sistema de gobierno que tuviera una Constitución mixta, es decir, una que



una que combinara elementos de los diferentes tipos de gobierno con el objeto de limitar el poder.

- c) La separación de poderes de Montesquieu tenía entonces como propósito limitar el poder, evitar su concentración en manos de una sola persona u órgano de gobierno, como garantía frente al absolutismo y la opresión, para asegurar la preservación de la libertad. Las ideas de Montesquieu tuvieron gran influencia en la Revolución francesa de 1789, realizada contra el absolutismo del rey y el sistema estamental del Antiguo Régimen. Como reflejo de ello, en el artículo XVI de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se expresa con contundencia que: "toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución".
- d) Como puede apreciarse, la idea de los "checks and balances" sirve para que los diferentes poderes (compuestos por diferentes personas) al tener intereses contrapuestos, se controlen entre sí, lo que llevará a la limitación y equilibrio del poder como garantía de los derechos y libertades de las personas.
- e) Así las cosas, tenemos que nuestra Constitución dedica un capítulo especial a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo que se refieren a la cuestión de confianza y la disolución del Congreso de la República por parte del Presidente de la República (artículos 130 y siguientes). Es en el marco de tales relaciones que se produce el conflicto de competencias materia del presente caso.
- f) En ese sentido, y a fin de entender la naturaleza y el origen de esta institución, una prolija interpretación de los artículos 132 y 134 de la Constitución requerirá, como no podía ser de otro modo, indagar respecto de las razones históricas que justificaron, en nuestra experiencia nacional, la inserción de la cuestión de confianza. Es por ello que, para este Tribunal, resulta fundamental explorar la evolución de nuestro constitucionalismo en todo lo concerniente a las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, pues ello permitirá comprender en su real dimensión la institución de la cuestión de confianza.



- RELACIONES ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN LA HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO PERUANO.
 - a) Este Tribunal advierte que en la demanda se han señalado distintas atribuciones que el Poder Ejecutivo habría asumido en desmedro de las competencias constitucionalmente asignadas al Congreso de la República, lo cual menoscabaría sus funciones. Ahora bien, determinar la distribución de las competencias asignadas a ambos órganos demanda el conocimiento de la forma de gobierno estipulada en la Constitución de 1993. No se trata, y es importante decirlo, de una tarea de sencilla dilucidación, ya que distintas instituciones contenidas en su articulado son, al menos en nuestro constitucionalismo, empleadas de forma poco frecuente, tal y como ocurre con la cuestión de confianza y la potestad del Presidente de la República de disolver el Congreso de la República.
 - b) Este proceso inicia, como no podía ser de otra forma, con la independencia, ya que este episodio generó en distintos pensadores nacionales la necesidad de elucubrar alguna fórmula política que permitiera una adecuada convivencia en la convulsa sociedad de aquella época. Descartada la propuesta monarquista de José de San Martín, se optó por una república. No fue una decisión sencilla, ya que se trataba de la administración de un espacio geográfico habituado a las costumbres y usanzas españolas. Era, en esencia, una tabula rasa, pero lo que sí era evidente era que el Perú no era una continuación de España o una réplica del antiguo Imperio Incaico: ese nuevo país, "el Perú mestizo, el Perú definitivo, hay que reconocerlo en esta transformación que se va a desarrollar en todos los campos de la vida" [De la Puente Candamo, José A. (1971). Notas sobre la causa de la independencia del Perú. Lima: Sesquicentenario de la Independencia, p. 28].
 - c) Producto de esta propuesta fue creada la Junta Gubernativa, que no tuvo los resultados deseados por la presencia española en territorio nacional, y que demandaba la existencia de un Ejecutivo ágil y con un importante margen de maniobra. La primera Constitución estrictamente peruana, que



fue la de 1823, también generó una dependencia similar, en la medida en que el Presidente de la República era designado por el Congreso de la República, que era el único órgano llamado a proponer y aprobar leyes. Se dijo en aquel momento que "si el Poder Ejecutivo era una sombra, el Presidente de la República vino a resultar la sombra de una sombra" [Basadre, Jorge (1968). Historia de la República del Perú. Tomo I. Lima: Editorial Universitaria, p. 68]. La reacción a este nulo poder, materializada en la Constitución de 1826, fue la de un jefe de carácter vitalicio, lo que supuso adoptar una fórmula contraria, pero no por ello menos autoritaria.

- d) La incorporación del voto de censura en la práctica política supuso un importante equilibrio de poder con la cada vez más independiente y fuerte figura del Presidente de la República. Ahora bien, otra institución que, en el afán de limitar las considerables atribuciones del Presidente de la República, sería introducida en el Perú es el Consejo de Ministros. Y es que, aunque los ministros ya existían desde los albores de la república, ellos no se habían presentado como un adecuado equilibrio en el interior del Poder Ejecutivo. La reunión en una suerte de consejo ya existía, especialmente desde el primer gobierno de Ramón Castilla (1845 - 1851). Es por ello que, independientemente que se hayan expedido leyes en 1856 y 1862 para su regulación, su empleo parecía una realidad en los hechos. Uno de los gestores de estas iniciativas, fue el general Mendiburu,
- e) La creación del Consejo de Ministros también generó la necesidad de articular nuevos mecanismos de articulación entre el Ejecutivo y el Legislativo. Uno de ellos fue el de la exposición, por parte del Ejecutivo, del programa de gobierno que iba a implementarse. Se trató, también, de una práctica parlamentaria que paulatinamente iría institucionalizándose en nuestro ordenamiento, y que empezó cuando el conocido jurista Pedro Gálvez asumió la Presidencia del Consejo de Ministros en el primer "gabinete" de José Balta. La razón de este proceder, explicado por el mismo Gálvez, radicaba en que la representación nacional tenía que estar al corriente del programa que iría a aplicarse.



- CUESTIONES GENERALES SOBRE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL PERUANO
 - a) En el ordenamiento constitucional peruano la cuestión de confianza se encuentra regulada en los artículos 130 y 133 de nuestra norma suprema. Ahora bien, este Tribunal considera que, si bien el otorgamiento de confianza tiene una marcada impronta histórica en los regímenes parlamentarios, es necesario precisar que su naturaleza y límites en el ordenamiento constitucional peruano tienen que ser examinados desde la óptica de nuestra especial forma de gobierno.
 - b) Este Tribunal tuvo la oportunidad, a propósito de unas reformas realizadas al Reglamento del Congreso, de hacer algunas precisiones en torno a la cuestión de confianza en el ordenamiento constitucional peruano. En aquella oportunidad, se precisó que su razón de ser radicaba en ser una institución que, en manos del Ejecutivo, fue introducida en nuestro constitucionalismo "como un contrapeso al mecanismo de la censura ministerial asignado al Poder Legislativo, por lo que debe ser entendida a partir del principio de balance entre poderes" [Sentencia 0006-2018-PUTC, fundamento 61].
 - c) Ahora bien, en un intento de evitar el uso excesivo de la cuestión de confianza por parte del Presidente del Consejo de Ministros, la Constitución de 1993 ha introducido una serie de límites de carácter formal, los cuales pretenden evitar que dicha institución sea empleada con el único propósito de propiciar el cierre del Congreso de la República. Estos, que se encuentran contenidos en el artículo 134 de la Constitución, son: (i) que no puede disolverse el Congreso de la República en el último año de su mandato; (ii) no puede ser disuelto bajo estado de sitio; y que, (iii) la Comisión Permanente del Congreso no puede ser disuelta.

Tal y como se aprecia, en la Sentencia del Tribunal Constitucional, caso sobre la disolución del Congreso de la República, en la parte que refiere a sus fundamentos, se encuentra bastante contenido conceptual e histórico, guardando



gran relación con la investigación que se viene desarrollando, el cual fue firmado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Ramos Núñez, Espinosa-Saldaña Barrera.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Principio de separación de poderes

El principio de la separación de los poderes públicos, consignado en el artículo 43 de la Carta, es un dogma político que todos aceptan. Nadie mejor que Montesquieu lo demuestra en la siguiente página de su libro, que transcriben todos los tratadistas.

“La libertad política del ciudadano, es esa tranquilidad de ánimo, que procede de la convicción que cada uno tiene de su seguridad; y para que se tenga esta libertad, es necesario que ningún ciudadano tenga nada que temer de otro ciudadano. Cuando en la misma persona o en el mismo cuerpo de magnates, están reunidos el poder legislativo y el poder ejecutivo, no hay libertad, porque se puede temer, que el mismo monarca dicte leyes tiránicas, para ejecutarlas tiránicamente. Tampoco hay libertad, si el poder de juzgar no está separado del legislativo y del ejecutivo. Si está unido al legislativo, la autoridad sobre la vida y la libertad de los ciudadanos, sería arbitraria, pues el juez sería legislador. Si está unido al ejecutivo, el juez tendría la fuerza de un opresor. Todo se perdería si el mismo hombre o el mismo cuerpo de magnates o de nobles o de pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutarlas, y el de juzgar los crímenes y los litigios de los particulares”.

2.2.2 Teoría general del Estado

La teoría general del Estado es una ciencia que se crea en Alemania durante la segunda mitad del siglo XIX con el nombre de Allgemeine Staatslehre, teniendo sus antecedentes en el iusnaturalismo del siglo XVIII. Mediante la teoría general del Estado se pretende aportar una visión panorámica y a su vez sintética sobre las características principales del Estado, y que a su vez



fuera aplicable a todos los Estados que han existido a lo largo de la historia del hombre.

La palabra general pone de manifiesto esta situación, ya que fue una característica de las ciencias sociales del siglo XIX explicarlo todo a través de un carácter universal.

Posteriormente, y a partir de los estudios de Hermann Heller en los años de 1930, se optó por retirar del nombre la palabra general, ya que se consideró que era imposible crear una ciencia que pudiera explicar al Estado desde un punto de vista de universalidad y generalidad y que además fuera objetiva, por lo que terminó reduciéndose el nombre simplemente a teoría del Estado.

2.2.3 Presidencialismo

En un régimen presidencialista, el presidente, que es a la vez jefe del Estado y del gobierno, es independiente del poder legislativo. Es elegido por sufragio universal, designa a los ministros y uno y otros no son responsables ante el Parlamento. Lago Carballo, A. (1995) refiere. Hay que añadir que, en pura teoría, a un régimen presidencialista lo caracterizan tres notas más:

- a) La elección popular del Presidente le confiere fuerza y prestigio.
- b) Ni el Presidente ni los ministros pueden ser separados de sus cargos por el Parlamento en virtud de un voto de desconfianza.
- c) El Presidente no puede disolver el Congreso.

2.2.4 Parlamentarismo.

En cuanto al régimen parlamentario, Lago Carballo, A. (1995) refiere, está caracterizado por las siguientes notas:

- a) Un Jefe de Estado independiente, bien sea por sucesión o por herencia (en las monarquías), bien por elección (repúblicas parlamentarias). Todos los actos del Jefe del Estado deben estar refrendados por un ministro que, por



esta formalidad, endosa la responsabilidad política (en Gran Bretaña, «el Rey o la Reina no pueden equivocarse»)).

b) Unos ministros responsables políticamente ante las Cámaras, que por su voto de censura o de desconfianza pueden obligarles a dimitir.

d) Los ministros forman un órgano colectivo, el Gabinete, responsable en bloque ante el Parlamento.

e) El jefe de gobierno o premier, puede disolver el Parlamento y convocar nuevas elecciones. Lo que en la teoría política tiene perfiles nítidos, en la realidad política e institucional se presenta con matices y diferencias.

Y así puede afirmarse que los regímenes presidencialistas en Hispanoamérica tienen particularidades que los alejan, en mayor o menor medida, de la pura teoría, a la vez que los diferencian entre sí, como tendremos ocasión de ver más adelante.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

2.3.1 Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza es entendida como una facultad del Poder Ejecutivo, cuya finalidad esencial es servir de contrapeso a la potestad del Congreso de hacer políticamente responsable a los ministros” (Tribunal Constitucional 006-2018-PI/TC, 2018).

2.3.2 Disolución del Congreso.

Facultad que tiene el Presidente de la República para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, establecido en el artículo 134° de la Constitución Política del Perú.

2.3.3 Presidente de la República



Es el jefe del Estado y personifica a la Nación. Sus atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución y en la ley. El mandato presidencial es de cinco años sin que exista reelección inmediata. Para ser elegido presidente se requiere ser peruano de nacimiento, tener más de 35 años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

2.3.4 Consejo de ministros

La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a cada titular de los Ministerios en los asuntos que competen a la cartera a su cargo. La L.O.P.E precisa que el Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú, quienes no pueden ejercer otra función pública excepto la legislativa.

2.3.5 Constitución Política

En la doctrina el concepto de Constitución ha tenido diversos enfoques jurídicos y políticos. Según Ignacio de Otto: “La palabra Constitución y con ella la expresión Derecho Constitucional y cualquier otra en que el término aparezca como adjetivo, se encuentra en su origen ostensiblemente cargada de significado político, evoca de inmediato ideas tales como libertad y democracia, garantía de los derechos de los ciudadanos, limitación de poder”.

2.3.6 Censura

Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, es la ‘intervención que practica el censor en el contenido o en la forma de una obra, atendiendo a razones ideológicas, morales o políticas’.¹ En un sentido amplio, se considera como supresión de material de comunicación que puede ser considerado ofensivo, dañino, inconveniente o innecesario para el gobierno o los medios de comunicación, según lo determinado por un censor. A través de la



moción de censura el Congreso hace efectiva la responsabilidad del Consejo de Ministros o de los ministros por separado.

2.3.7 Poder Ejecutivo

Es la organización del gobierno nacional puesta al servicio de los intereses de la Nación y que ejerce las funciones de gobierno del país: está conformado por la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, proyectos, programas, empresas de propiedad del gobierno nacional. Además, están los organismos constitucionalmente autónomos y los reguladores. Las entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo se organizan e integran en un régimen jerarquizado sobre la base de funciones y competencias afines. (Asociación Civil Transparencia, (Septiembre 2008) Estado: Funcionamiento, Organización y Proceso de Construcción de Políticas Públicas).

2.3.8 Congreso de la República

Llamado también, Poder Legislativo, es el órgano político colegiado integrado por 130 personas elegidas democráticamente por un período de 5 años. Consta de una Cámara Única. El Congreso es el lugar principal y público del debate político en el que las opiniones y actuaciones de los representantes trascienden a la sociedad civil para que los electores estén suficientemente informados y así se formen opinión y voten con criterio propio y conocimiento de causa. Para ser Congresista se requiere ser peruano/a de nacimiento, haber cumplido 25 años y gozar del derecho de sufragio. No pueden ser Congresistas los Ministros, Viceministros, Contralor General o personas que desempeñan cargos de responsabilidad política dentro la Gestión del Estado (Reglamento Del Congreso De La República Oficialía Mayor.)



CAPÍTULO III: Resultado y análisis de los hallazgos

3.1 RESULTADOS

Para el presente trabajo de investigación, se realizaron entrevistas a líderes políticos nacionales, regionales y expertos, por medio del uso de preguntas abiertas, a través de las entrevistas realizadas a los especialistas en el tema y tomando en consideración el orden en las cuales fueron planteados los objetivos para la presente investigación.

Los entrevistados para efectos de la investigación fueron:

NOMBRE	PROFESION	EXPERIENCIA
JUSTINO LUCANA ORUE	ABOGADO	EX DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS – UAC
CELIA ROSA QUISPE RICALDE	ABOGADA / POLITICA	ASESORA EN EL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS	ABOGADO / POLITICO	EX CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, PERIODO 2001 -2006 Y 2011 - 2016
CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ	PERIODISTA / POLITICO	EX CONGRESISTA CONSTITUYENTE, PERIODO 1993 -1995 EX CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, PERIODO 2000-2001



- Con respecto al **OBJETIVO GENERAL de la presente tesis: “Determinar cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y la cuestión de confianza en la Constitución Política de 1993”**, se realizaron dos preguntas, donde se obtuvo lo siguiente:

Para Lucana Orué (2020), No existe una relación directa, porque la disolución parlamentaria es la facultad exclusiva del Presidente de la República, disolver el parlamento en los casos expresamente establecidos por la Constitución, es decir que el Presidente de la República puede disolver el Congreso, si este, ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros, mientras tanto la denegatoria de confianza es la facultad del Congreso de la República al Consejo de Ministros en pleno o separadamente a cada ministro cuándo el Congreso de la República interpela a cualquier ministro o Consejo de Ministros, en todo caso cuándo se nombra un Consejo de Ministros nuevo, el Presidente del Consejo de Ministros está en la obligación de concurrir al Congreso de la República a exponer la política gubernamental que tiene como plan el poder ejecutivo, mediante el Consejo de Ministros, pues los ministros son los encargados de gestionar en cada sector y son responsables de cualquier política que aplique el Presidente de la República en la dirección y conducción de la república, consecuentemente no existe una relación directa porque la disolución como indique es una facultad del Presidente de la República, y la denegatoria de cuestión de confianza es contra el ministro o consejo de ministros que tiene la facultad el Congreso de la República, entonces son dos instituciones o poderes del estado que tienen esa facultad de tal manera no hay una relación directa entre ellos, pues son facultades independientes de cada poder, por una parte del poder ejecutivo y por otra del Poder Legislativo.

Para Quispe Ricalde (2020), Claro que hay una relación, para hablar sobre eso tenemos que saber que tenemos dos sistemas qué son el sistema parlamentario y el sistema presidencial, vale decir formas de gobierno, en estos dos formas de gobierno, el sistema básicamente parlamentario tiene como instituciones para él equilibrio de poderes, porque lo básico en una forma de gobierno es el equilibrio



de poderes y sabemos que el equilibrio de poderes en el sistema presidencialista más que un equilibrio hay básicamente una independencia de poderes y tienen sus funciones propias cada una, también hay un check and balance como en Estados Unidos pero a través de sus funciones, en cambio en el sistema parlamentario el equilibrio de poderes está dado a través de las instituciones establecen en la forma de gobierno parlamentario, porque la forma de gobierno parlamentario como se sabe, básicamente tiene al jefe de gobierno electo por el congreso de la república o por el parlamento, pues El Ejecutivo tiene jefe de gobierno o jefe de estado, el jefe de estado es básicamente una figura protocolar, en cambio el jefe de gobierno es el que administra y el que gobierna pero sale directamente su poder, su designación del parlamento de la república, allí hay dos instituciones, primero la cuestión de confianza, y luego la disolución, básicamente dos instituciones relacionadas en el sistema parlamentario, entonces qué pasa en un sistema híbrido como el Perú, ha utilizado instituciones del sistema parlamentario como del presidencial, y se tiene que tomar en cuenta que el sistema híbrido no es el sistema semipresidencialista francés, que surge de un sistema parlamentario, cuando se tiene mayoría en el congreso, se tiene un equilibrio pues el congreso domina muy bien El Ejecutivo y entonces no hay problema, pero él problema llega cuando no se tiene la mayoría parlamentaria, cuando tiene mayoría en el parlamento funciona como un sistema parlamentario cuando no tienen mayoría en el parlamento funciona como un sistema presidencialista por eso es semipresidencialista,

Quispe Ricalde (2020), indica además que la Constitución del Perú, otorga al Presidente de la República, la posibilidad de que se pueda plantear la cuestión de confianza y posteriormente la disolución del Congreso de la República, figura básicamente del sistema parlamentario que tiene como objetivo el balance de poderes, el problema nuestro aquí es que estos sistemas no sé están utilizando cómo balance de poderes, lamentablemente se ha podido apreciar que en la forma de actuar del congreso, más que una visión constitucionalista o legalista tenemos una influencia muy política, usando como un arma política para desequilibrar el poder y según ellos volverlo más democrático, más orientado para hacer caer al gobierno.



Para Benítez Rivas (2020), considera que si existe una relación, por medio de la figura del contrapeso constitucional porque los poderes no pueden ser absolutos y necesitan uno y otro tener mecanismos de control, por ejemplo en el caso que el congreso, dentro de sus atribuciones, no se le otorgue la confianza a los ministros, en ese caso la Constitución, indica que sí se trata de más de dos gabinetes, se faculta al Presidente de la República que en respuesta o reacción a ello, se pueda disolver un Congreso que tal vez no le permite desarrollar su plan de gobierno, así mismo existen también algunos mecanismos que le permiten al congreso tratar de sacarle la vuelta a esta figura y comenzar a no darle la confianza a ministros por separado o digamos censurarlos por separado, y ocasionar una situación que complique el manejo del Poder Ejecutivo, lo que hace el ejecutivo de acuerdo a la Constitución como contrapeso constitucional es que cada vez que se quiere censurar o no darle la confianza o interpelar a un ministro solo, el Presidente del Consejo de Ministros, se presenta con el ministro y hace una cuestión de confianza a nombre de todo el gobierno para proteger a su ministro y su propuesta, para proteger la política que se está desarrollando y evitar de esta manera que comiencen a sacar ministros al ejecutivo, entonces la relación que podría haber entre ambos es una relación de contrapeso constitucional, donde se reconozca y sepa que cada uno de los poderes tiene sus atribuciones, que genere un respeto mutuo.

Cuaresma Sánchez (2020), indica que si hay una relación entre estas dos instituciones jurídicas, la disolución del parlamento y la cuestión de confianza, pues dentro del ámbito de su aplicación, una resulta como efecto de la aplicación de la otra, vale decir que la disolución del Congreso de la República, se dará, esto en aplicación estrictamente constitucional, siempre y cuando se le niega la confianza a dos consejos de ministros, el Presidente estará facultado para disolver el congreso, en aplicación del artículo 134 de la Constitución Política del país.

3.2.1 ANALISIS: Tomando en cuenta, el objetivo general del presente trabajo de investigación y el desarrollo de las entrevistas realizadas, se aprecia que se



encuentra consenso en afirmar que existe relación entre las figuras jurídicas constitucionales de la disolución parlamentaria y de la cuestión de confianza, aclarando que según Lucana Orué (2020), la disolución parlamentaria es facultad exclusiva del Presidente de la República y la cuestión de confianza es facultad propia que del Congreso de la República al Consejo de Ministros, por lo tanto no existiría una relación absolutamente directa entre ambas figuras jurídicas constitucionales.

- Con respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO**, “**Determinar cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y los mecanismos constitucionales**”, se realizó una pregunta, donde se obtuvo lo siguiente:

Para Lucana Orué (2020), indica que el mecanismo de la disolución del parlamento está establecido en la Constitución Política del Estado, en el artículo 134, en el sentido de que el Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, el mecanismo dice: El decreto de disolución deberá contener la convocatoria a elecciones para elegir un nuevo Congreso, dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente, además refiere que el Presidente no puede disolver el congreso en el último año de mandato y es importante recalcar que disuelto el Congreso se mantiene en funciones la comisión permanente la cual no puede ser disuelta, la Constitución no establece otra forma de revocatoria del mandato parlamentario, tampoco puede ser disuelto el Congreso bajo el estado de sitio, entonces el mecanismo está contemplado en la Constitución, desarrollado respetando estos parámetros constitucionales por el reglamento interno del Congreso, En caso se quiera cambiar el mecanismo tendría que ser mediante la modificación de la constitución de acuerdo a lo que la misma establece, ya sea mediante un Congreso Constituyente, una Asamblea Constituyente o mediante una reforma constitucional parcial.



Para Quispe Ricalde (2020), indica que es evidente que hay una relación, pues nuestra Constitución regula un régimen híbrido de forma de gobierno, en forma híbrida de sistema presidencialista con instituciones del sistema parlamentario, constitucionalmente hablando donde se han incorporado mecanismos constitucionales del sistema parlamentario al sistema presidencialista y lógicamente por lo tanto hay una relación entre la disolución, porque como viene diciendo a lo largo de la entrevista, la disolución parlamentaria está directamente relacionada con la cuestión de confianza, y ambas son mecanismos incorporados del sistema parlamentario por lo cual tienen una relación, para ser más específica, es constitucional la disolución parlamentaria porque tiene mecanismos constitucionales, evidentemente de acuerdo a cómo está normada nuestra Constitución, pero el problema no es ni siquiera si está normada en nuestra Constitución pues hay que analizar los efectos que puede tener ese tipo de incorporación de mecanismos o de instituciones de un tipo de gobierno a otro sin un real equilibrio de poderes, el equilibrio de poderes sirve para tener una gobernabilidad, no es tanto ser legalistas o no, si nuestra disolución fue o no constitucional, si nosotros queremos analizar el fondo del asunto creo que tenemos que ir más allá, si bien es cierto es un mecanismo constitucional debemos saber qué efectos tiene ese mecanismo constitucional, de qué forma se está utilizando y si es válida para una gobernabilidad.

Para Benítez Rivas (2020), refiere que históricamente en el Perú, se ha presentado varios casos donde se han dado figuras similares de conflicto entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, es evidente que cuando se disuelve un congreso, los mecanismos constitucionales que tiene el afectado, en este caso el congreso es poder acudir a las instancias que considere pertinentes para la protección del manejo de ese poder del estado, en el último caso que se vio con Martín Vizcarra, nuestro ordenamiento jurídico establece que la única vía que podría considerarse, hubiera sido la contienda de competencia para ver si es que realmente el Presidente de la República tenía la competencia, para hacer una interpretación de una decisión fáctica que le permitan disolver el congreso, entonces el Congreso intento acudir al Tribunal Constitucional a pesar de que la Constitución dice que eso lo debe acordar el pleno del congreso, pero como el



congreso ya estaba disuelto quién lo presentó fue la Comisión Permanente, existiendo un vacío legal sobre si la comisión permanente tiene o no la atribución del pleno de poder plantear este tipo de demanda, ahí debería regularizarse, para cuando en el futuro pueda tocar un gobierno abusivo o mayoritario que quiera desprenderse de un parlamento que le resulte incómodo, podría defenderse de una mejor manera. Hoy en día el mecanismo que hay para que pueda resolver qué tipo de controversias es el tribunal constitucional, y el tribunal constitucional toma una decisión, salvo el congreso hubiera decidido acudir a una instancia supranacional, el congreso pudo acudir a la comisión interamericana de Derechos Humanos y plantear la disolución fáctica como una especie de golpe de estado, golpe a la democracia o a la democracia representativa, pero no lo hicieron pues ya se encontraba en marcha las elecciones, y ya la comisión permanente no tenía la fortaleza, y socialmente la población no respaldaba ese congreso, cuando un tribunal resuelve este tipo de controversias tiene que analizar los efectos que puede producir dentro de la sociedad en su conjunto, de todas maneras hubiera sido importante que el tribunal se pronuncia respecto a ciertos puntos para que en el futuro ya no se produzca este tipo de controversias o abusos por parte del ejecutivo o del legislativo,

Benítez Rivas (2020), además indica que, según la hermenéutica parlamentaria, una cuestión de confianza no se puede plantear en una interrupción del debate congresal, en este caso el ministro debió sustentar y al concluir el sustento plantear una cuestión de confianza, sin embargo el ministro pidió la interrupción a un congresista, el congresista se la dio, y en medio de la interrupción planteó la cuestión de confianza, entonces técnica y formalmente no debió proceder la cuestión de confianza, por qué los legisladores saben que ciertos pedidos no se pueden hacer mediante interrupción, cuando se plantean cuestiones de orden, cuestiones previas, pues está prohibido y se rechaza automáticamente, esto debe hacerse mediante el uso de la palabra.

Cuaresma Sánchez (2020), indica que efectivamente la institución jurídica de la disolución parlamentaria, está dentro de los mecanismos que establece la constitución para la realización de la vida democrática y de estado de derecho en



el país, es por lo tanto la disolución parlamentaria es un mecanismo constitucional, que además está ampliamente desarrollado en el reglamento del congreso de la Republica, entonces la relación que existiría sería de pertenencia, es decir la disolución parlamentaria pertenece a los diversos mecanismos constitucionales.

3.2.2 ANÁLISIS: Tomando en cuenta, el objetivo específico del presente trabajo de investigación y el desarrollo de las entrevistas realizadas, se aprecia que se determina que la relación entre la disolución parlamentaria y los mecanismos constitucionales, existe y está claramente identificada, tomando en cuenta el artículo 134 de la Constitución Política del Perú del año 1993, lo que permite indicar que al estar consagrada en el artículo 143, la convierte en un mecanismo constitucional, tomando en cuenta a Cuaresma Sánchez (2020), la relación que existe es de pertenencia, donde la institución jurídica de disolución parlamentaria pertenece a uno de los tantos mecanismos constitucionales que están desarrollados en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

Además Benítez Rivas (2020), indica que hay relación también de causa efecto, pues cuando después de la aplicación de la disolución del Congreso, se puede acudir y activar a las instancias que considere pertinentes para la protección del manejo de ese poder del estado, como por ejemplo plantear una demanda competencial ante el Tribunal Constitucional.

- Con respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO:** “Establecer cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y el Poder Ejecutivo”, se realizó una pregunta, donde se obtuvo lo siguiente:

Para Lucana Orué (2020), la relación existente es directa pues como lo viene explicado a lo largo de la entrevista, constitucionalmente, es decir conforme a la Constitución de 1993, el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República en uso de la facultad o ejerciendo función ejecutiva tiene la facultad de disolver el Congreso de la República en los casos que establece la Constitución.



Además, Lucana Orué (2020), se reafirma en la existencia de una relación íntima entre el poder ejecutivo y la figura jurídica de carácter constitucional de disolución del parlamento cómo facultad del Presidente de la República como jefe del poder ejecutivo.

Para Quispe Ricalde (2020), indica que viendo desde un punto de vista netamente Constitucional, la disolución es un mecanismo constitucional porque está establecida en la Constitución, de esta manera entonces, la Constitución le da al Presidente la facultad de disolver el Parlamento, después de una consecutiva cuestión de confianza, desde ese punto de vista hay una relación directa entre el accionar del ejecutivo y el accionar del Congreso de la República, que según mi opinión no debería existir, porque en un sistema presidencialista, el Presidente de la Republica no depende políticamente ni responde políticamente al Congreso, porque el Presidente es elegido por el pueblo, por lo tanto no debería plantearse la posibilidad de cuestión de confianza y mucho menos la disolución del Congreso, pero lamentablemente está definida de esa forma en nuestra Constitución.

Para Benítez Rivas (2020), el poder ejecutivo tiene la atribución constitucional de poder disolver el Congreso y lo permite como un mecanismo de defensa cuando el Congreso le comienza a censurar ministros o no le da la confianza a los ministros entonces el poder ejecutivo tiene este medio de defensa o medio de protección, como una especie de contrapeso y el ejecutivo se defiende con la disolución.

Además Benítez Rivas (2020), indica que la Constitución de 1979 decía que tenía que no darle la confianza a tres consejos de ministros, sin embargo la Constitución de 1993 lo rebajó a dos, es bien difícil que se den estos casos porque generalmente se da uno y después comienzan a hacerlo de manera individual con ministros a que el gobierno vaya corrigiendo y exista ese contrapeso, en este caso el gobierno quería deshacerse del congreso, razón por la cual el Congreso puede ser disuelto por el Poder Ejecutivo, ese es el



contrapeso que hay entre los poderes del Estado para que uno no sea más abusivo que el otro, dado que nuestro sistema es híbrido pues es en parte presidencialista y parlamentarista.

Cuaresma Sánchez (2020), indica que la relación entre la figura jurídica de la disolución parlamentaria y el poder ejecutivo, vale decir su representante que es el Presidente de la República, se da entendiendo que esta atribución, es propia y exclusivamente ejecutada, únicamente por el Presidente de la República, que es el único que está facultado para activar este mecanismo constitucional de la disolución del parlamento, siempre y cuando se cumpla el supuesto de la censura o negativa de confianza a dos consejos de ministros. Que además tiene otra condición establecida en la Constitución, la cual es, que esta figura jurídica de la disolución parlamentaria, no podrá ser ejecutada en el último año de mandato presidencial.

3.2.3 ANÁLISIS: Tomando en cuenta, el objetivo específico del presente trabajo de investigación y el desarrollo de las entrevistas realizadas, se aprecia que los entrevistados coinciden en que existe una relación directa entre la disolución del parlamento y el Poder Ejecutivo, pues refieren que el Poder Ejecutivo, representado en la figura del Presidente de la República, tiene la facultad y atribución constitucional de disolver el congreso, siempre que se cumpla, con lo estipulado en la Constitución, que es la censura o negativa de confianza a dos Consejos de Ministros, motivo por el cual Lucana Orué (2020), se reafirma en la existencia de una relación íntima y directa, entre esta figura jurídica constitucional y el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República.

- Con respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO: “Precisar cuál es la relación entre la disolución parlamentaria y el Congreso de la República”**, se realizó una pregunta, donde se obtuvo lo siguiente:

Para Lucana Orue (2020), indica que la relación directa no existe porque el que disuelve al parlamento cómo ha ocurrido con la última disolución del Congreso de



la República, es el Presidente de la República como representante del poder ejecutivo y como efecto lógicamente existe una relación esa figura de la disolución, si el parlamento ha incurrido en cualquier causal que establece la Constitución para su disolución si el presidente de la República considera que por esa causa, es necesario disolver el Congreso de la República, entonces se disuelve mediante un decreto, lógicamente el Congreso de la República disuelto, dejara de funcionar, con excepción de la comisión permanente y las labores de legislar que tiene el Congreso de la República que no va a poder realizar, porque está disuelto, es decir no existe, por mandato constitucional el Presidente de la República está facultado para legislar, dictando cualquier norma legal en cualquier materia en ese período de 4 meses en las que se debe elegir un nuevo parlamento en reemplazo del parlamento disuelto, de tal manera como efecto si produce hacia el parlamento, el acto presidencial de la disolución como él no continuar legislando por parte del Congreso de la República, porque sencillamente con el congreso disuelto, no hay parlamento que legisle, de tal manera que el Estado no puede quedarse en ese intermedio de 4 meses sin legislar, porque hay necesidad de dictar leyes, para el normal funcionamiento de la república, entonces para eso en forma excepcional, la Constitución faculta al Presidente de la República la posibilidad de legislar mediante decretos de urgencia con cargo de dar cuenta al nuevo Congreso que se va a instalar a consecuencia de haberse elegido en ese período de 4 meses en reemplazo de ese congreso disuelto.

Para Quispe Ricalde (2020), indica que el Congreso según la Constitución, tiene mayores facultades constitucionales que el Presidente, entonces no hay un verdadero equilibrio, el Congreso lógicamente ha sido disuelto, después de una negatoria de pedido de confianza, pero lo que sucede es que ha sido muy forzada esta disolución, tu no me das la confianza entonces yo te disuelvo, ahora hay que tener en cuenta que el Congreso puede vacar al Presidente incluso hasta el último año de gestión, pero el Presidente no puede disolver al Congreso el último año, hoy el Presidente actual, por ejemplo no puede disolver el congreso haciendo cuestión de confianza, pero si, por el contrario el Congreso si puede vacar al Presidente, esto demuestra entonces que no hay un equilibrio correcto de



poderes, estas figuras lo que deben hacer es garantizar la gobernabilidad, y no que se usen de manera política.

Además, Quispe Ricalde (2020) indica que estos mecanismos constitucionales son válidos porque están establecidos en la constitución pero que ahora, en estos últimos tiempos se vienen usando de manera política y forzada, como la última que se declaró de manera fáctica, estos mecanismos deberían ser usados de manera excepcional aunque ahora se usan de manera cotidiana y de costumbre.

Para Benitez Rivas (2020), indica que según su opinión, es que debería mantenerse una posibilidad de disolver el Congreso, pues puede haber casos en donde el poder legislativo tenga una mayoría abrumadora y traté de entorpecer las labores del gobierno, razón por la cual el gobierno necesita este mecanismo constitucional de la disolución para poner freno a esos abusos que pueda cometer el Congreso de la República y por su lado este, dentro de su rol de control político y de fiscalización tiene toda la facultad para poder interpelar, censurar o no darle la confianza a los ministros que considere pertinente.

Benitez Rivas (2020), además refiere que eso es a lo que llamamos el Estado Constitucional de Derecho, antes llamado Estado de Derecho, en el cual debe primar la Constitución, la ponderación, tratando de ver lo mejor para la democracia y el país.

Cuaresma Sánchez (2020), indica que la relación que se establece entre la disolución del parlamento y el congreso de la república, llámese poder legislativo, es de causa y efecto, ya que los efectos que generara la aplicación de la disolución se verán reflejadas de diversas maneras en el congreso de la república, por ejemplo, de manera inmediata, la totalidad de congresistas tendrán que dejar sus cargos y entrara en funciones solamente la comisión permanente del congreso, la cual no puede ser disuelta, otro efecto es por ejemplo la convocatoria inmediata a elecciones para elegir a los nuevos integrantes del Congreso de la República, que tendrá que llevarse a cabo dentro de los cuatro



meses de la fecha de disolución. Otro ejemplo, sobre la relación de causa efecto y lo que generara la disolución parlamentaria ante la ausencia de un poder legislativo, será que se le faculta al poder ejecutivo para poder legislar por medio de decretos de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente del Congreso.

3.2.4 ANÁLISIS: Tomando en cuenta, el objetivo específico del presente trabajo de investigación y el desarrollo de las entrevistas realizadas, se aprecia que para Quispe Ricalde (2020), Benítez Rivas (2020) y Cuaresma Sánchez (2020), existe una relación de causa efecto, entre la figura jurídica constitucional de la disolución parlamentaria y el Congreso de la Republica, pues la disolución parlamentaria, se aplicara cuando se tenga un congreso obstruccionista y además otro efecto que generara la aplicación de la disolución parlamentaria en el Congreso de la Republica, será la convocatoria inmediata, dentro de los cuatro meses de la disolución, a elecciones para un nuevo congreso que además será complementario.

Entre tanto, Lucana Orue (2020), sin contradecir a los demás entrevistados, afirma que una relación directa, no existe, porque el único que tiene la facultad para disolver el parlamento, es el presidente de la República como representante del Poder Ejecutivo, tal y como ha ocurrido con la última disolución del Congreso de la República en el año de 2019.

- Con respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO: “Determinar cuáles son las repercusiones en la política nacional”**, se realizó una pregunta, donde se obtuvo lo siguiente:

Para Lucana Orué (2020), la repercusión que se genera es el problema de la crisis parlamentaria, pues produce crisis de carácter político, porque cómo ha mencionado anteriormente, se ha disuelto en los casos que establece la Constitución, por parte del Presidente de la República, y el parlamento deja de funcionar, lógicamente el poder legislativo entra en una crisis de carácter político



gubernamental, y de carácter legislativo, y a consecuencia de ello presentan diferentes fenómenos negativos para la vida de la República y los propios ciudadanos, por qué a consecuencia de ello habrá por ejemplo la especulación, subida de precios en artículos de primera necesidad, desconfianza por parte de empresarios extranjeros de invertir dentro de la República, pues políticamente el país no estará funcionando en forma ordenada, además que de existir crisis política, consecuentemente también habrá una crisis económica.

Para Quispe Ricalde (2020), refiere que la repercusión principal es la ingobernabilidad, porque si nosotros decimos que la validez o el objeto por la razón de ser del equilibrio de poderes qué es la gobernabilidad, por lo tanto la repercusión en la política nacional, es justamente eso la ingobernabilidad.

Para Benítez Rivas (2020) indica que si hay un nivel de repercusiones, tanto positivas y también negativas. Las positivas serían que ante un congreso desgastado, desacreditado, con una mayoría prepotente y abusiva, su disolución es una buena opción, revisando los hechos ocurridos el año 2019, donde se disolvió el Congreso, se aprecia que esta decisión tuvo una percepción positiva por parte de la sociedad, por qué eso era lo que la gente quería, que se cambie el anterior congreso, para evitar obstrucciones, abusos y atropellos. El lado negativo es que la democracia se ve afectada y no funciona con estos cambios, donde muchas veces no reflejan resultados positivos en la población, pues esto origina cambios de diversa naturaleza, retraso en leyes, complicaciones legislativas, recomposición de mayoría de manera forzosa, congresos transitorios que sólo cumplen mandatos, existiendo, diremos entonces un efecto positivo para la sociedad, pero negativo para el manejo de la democracia.

Cuaresma Sánchez (2020), establece que dentro de las repercusiones en la política nacional a consecuencia de la aplicación de la disolución parlamentaria y la cuestión de confianza, es que principalmente se genera una crisis política, claro más grave será la crisis si se llega a disolver el congreso, pues se generara la ausencia del poder legislativo y además se tendrá que esperar cuatro meses para poder volver a tener instalado un parlamento que cuente con legitimidad. En



cambio ante la negativa de la cuestión de confianza, si se genera una crisis pero no tan grave, como la de la disolución del parlamento, pues el presidente enterado de la negativa de confianza a su consejo de ministros, puede recomponer rápidamente los diversos ministerios y sobreponerse de esta crisis generada por la negativa.

Además, Cuaresma Sánchez (2020), indica que se puede sumar a la crisis política, una crisis social, dependiendo de las circunstancias, y de cómo la población pueda tomar la disolución del congreso, aunque es sabido que el Congreso de la Republica, mayormente y sobre todo, con estos últimos periodos legislativos, la población le ha demostrado su rechazo y desaprobación con el congreso y sus representantes.

3.2.5 ANÁLISIS: Tomando en cuenta, el objetivo específico del presente trabajo de investigación y el desarrollo de las entrevistas realizadas, todos coinciden en indicar que la repercusión principal es la generación de una crisis política.

Para Lucana Orué y Cuaresma Sánchez (2020), indican que con la disolución parlamentaria, además de la crisis política, se presenta una ausencia del poder legislativo.

Para Quispe Ricalde (2020) y Benítez Rivas (2020), también afirman que se presentara una ingobernabilidad, donde la principal afectación es a la democracia, con retraso en la producción de leyes.

Cuaresma Sánchez (2020), hace referencia que la ejecución de ambas figuras jurídicas constitucionales generan crisis política y de gobierno, pero en el caso de la disolución del congreso la crisis será mucho más prolongada y de mayor impacto, que en el caso de la negativa de confianza al Consejo de Ministros, ya que para este segundo caso, obligara a la recomposición rápida del consejo de ministros, en cambio en la disolución parlamentaria se esperara mínimamente cuatro meses para tener una nueva representación nacional en el congreso de la Republica.



- Con respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO: “Formular una propuesta normativa de reforma legislativa”**, se realizó una pregunta, donde se obtuvo lo siguiente:

Para Lucana Orué (2020), al respecto, indica que por ahora en forma genérica se encuentran contempladas las causas, el motivo y el mecanismo, tanto de la disolución del parlamento por parte del Presidente de la República así como la negativa de confianza por parte del parlamento al consejo de ministros o al ministro, separadamente cuando es interpelado, se contempla en forma sucinta y minuciosa en el reglamento interno del Congreso de la república, consecuentemente cómo mecanismo general se encuentra contemplado en la Constitución Política, sin embargo dependiendo de la coyuntura política del gobierno turno, sí desearía ampliar o disminuir en algo o precisar de mejor manera esas facultades, podría modificar la constitución a través de una asamblea Constituyente o Congreso Constituyente, o a través de una reforma parcial de la Constitución, precisando que debe ser dentro del respeto a los alcances del principio constitucional, que de dictar el parlamento una ley de desarrollo constitucional, donde precisamente las leyes de desarrollo constitucional consisten en desarrollar el principio jurídico contenido en cada uno de los artículos de la Constitución, en caso el poder ejecutivo vea por conveniente ampliar o disminuir este mecanismo que ya existe en la Constitución y en el reglamento del congreso, así como en la Ley Orgánica del poder ejecutivo, depende de la política gubernamental, puede modificar mediante algún mecanismo de legislativo, pero mientras tanto ya existen esas normas que regulan a grandes rasgos esas figuras constitucionales.

Para Quispe Ricalde (2020), aclara que de manera concreta, no se legisla en este caso, por qué son figuras constitucionales, mecanismos constitucionales, por lo tanto, lo que tenemos que ver es la reforma de la constitución en esos puntos, por ejemplo cuando un artículo necesita un desarrollo constitucional, a lo que se llama ley de desarrollo constitucional, pero en este caso según lo que veo no



necesitamos hacer una ley sino una reforma constitucional en relación a esos artículos.

Para Benítez Rivas (2020), considera que se deben hacer algunas precisiones, para que quede determinado como y cuando se deben aplicar estas medidas y que haya una definición más exacta de algunos casos, siempre dejando abierta otras posibilidades que puedan suceder en el momento, el tribunal constitucional debería pronunciarse al respecto para así definir la cuestión de confianza y la disolución parlamentaria para así tener mayor precisión en algunos aspectos.

Cuaresma Sánchez (2020), refiere que ante los últimos hechos suscitados en el país, que incluyo la renuncia del ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski, y los diversos pedidos de vacancia contra este, y a pesar de ello, esta crisis se extendió también con pedidos de vacancia por incapacidad moral, dirigidos a Martín Vizcarra, quien asumió la Presidencia del país en remplazo de Kuczynski; el entrevistado, indica que a su entender, las normas y los procedimientos constitucionales están claramente establecidos en la Constitución, en el reglamento del Congreso y en la ley orgánica del poder ejecutivo, en ese sentido no considera que se tenga que realizar una propuesta normativa, pero si quizás una mejor interpretación y aclaración por parte del tribunal constitucional, y sumado a eso será necesario un mejor comportamiento de la clase política, donde sus actores tengan que pensar más en la institucionalidad de los poderes y en la democracia, antes que en los intereses político partidarios.

3.2.6 ANÁLISIS: Tomando en cuenta, el objetivo específico del presente trabajo de investigación y el desarrollo de las entrevistas realizadas, se puede apreciar que los entrevistados, en consenso, Lucana Orué, Quispe Ricalde (2020), Benítez Rivas (2020), Cuaresma Sánchez (2020), establecen que estos mecanismos constitucionales se encuentran desarrollados en la Constitución Política del país, en el Reglamento del Congreso y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sin embargo también advierten que sería importante que el máximo intérprete de la Constitución, llámese el Tribunal Constitucional, realice las precisiones necesarias, para evitar el uso desmedido de estas instituciones jurídicas



constitucionales, con el ánimo de evitar el aprovechamiento político y el desbalance de equilibrios.

Se aprecia también, tras el análisis de las entrevistas realizadas, que una forma de evitar llegar a la crisis política que tanto, Lucana Orué, Quispe Ricalde (2020), Benítez Rivas (2020), Cuaresma Sánchez (2020), advierten como repercusión por el uso desmedido de la aplicación de las figuras jurídicas constitucionales materia de estudio, es la posibilidad de realizar una reforma constitucional, para lo cual se desarrollara como propuesta del investigador, un proyecto de ley de reforma constitucional que reforma los artículos 130 y 134 de la Constitución Política del Perú.



CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Existe una relación estrecha entre las instituciones jurídicas constitucionales de la Disolución Parlamentaria y la Cuestión de Confianza en la Constitución Política de 1993, que está basada en la relación de causa y efecto, donde la Disolución Parlamentaria se dará como efecto de la negatoria de confianza a dos Consejos de Ministros, que además conllevara a la elección de un nuevo Congreso, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución.

SEGUNDA.-

La Disolución Parlamentaria, es una institución jurídica, la cual está establecida en la Constitución Política del país del año 1993, lo que la convierte en un mecanismo constitucional, que además está desarrollada con mayor detalle en el Reglamento Del Congreso de la Republica y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por ende su relación con los mecanismos constitucionales es de pertenencia.

TERCERA.-

La relación que existe entre la Disolución Parlamentaria y el Poder Ejecutivo, es una relación directa e íntima, pues el representante del Poder Ejecutivo, llámese el Presidente de la Republica, es el único que puede activar este mecanismo constitucional, así lo establece el artículo 134 de la Constitución Política del País, elaborada el año 1993.

CUARTA.-

La Disolución parlamentaria y su relación con el Congreso de la Republica, es una relación de causa y efecto, pues ante un congreso obstruccionista y que no permite que el poder ejecutivo desarrolle su política de gobierno, será siempre importante mantener este mecanismo constitucional, para garantizar el equilibrio de poderes.



QUINTA.-

Las repercusiones en la política nacional, al usar de manera indiscriminada los mecanismos constitucionales de la Disolución del Parlamento y la Cuestión de Confianza, se manifiestan principalmente en la crisis política, afectación a la democracia e ingobernabilidad, donde además se suma también la incertidumbre en la población, especulación en los precios de los alimentos de primera necesidad y la desconfianza de los inversionistas extranjeros.



RECOMENDACIONES

PRIMERA.-

Que la representación nacional, llámese los Congresistas de la Republica, no deberían anteponer el interés político partidario y abusar de la aplicación del mecanismo constitucional de la Cuestión de Confianza o la censura de ministros, para evitar llegar a la crisis política o desgobierno nacional.

SEGUNDA.-

Es necesario que se realice, una mayor precisión y definición más exacta de las instituciones jurídicas constitucionales que se han analizado en el presente trabajo de investigación, sobre su uso, su motivación y aplicación del mecanismo, por parte del Tribunal Constitucional, lo cual no permitirá la subjetividad en su uso por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

TERCERO.-

Tras el trabajo de investigación realizado, se recomienda la necesidad de una reforma constitucional en los artículos de la Constitución, que correspondan en referencia a la aplicación de las instituciones jurídicas constitucionales de la Disolución del Congreso y la Cuestión de Confianza, para que se faciliten y permita un mejor equilibrio de poderes.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Valdez-Stuard, Agustín (junio 2019), La vacancia Presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho, Lima, Perú.

Del Carpio Ugarte, César Alejandro (2020), La cuestión de confianza y la moción de censura como instrumentos de control político peruano (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Católica de Santa María Maestría en Derecho Constitucional, Arequipa, Perú.

Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional (México, D. F. 2014), Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Lago Carballo, A. (1995). Presidencialismo o parlamentarismo: una cuestión disputada. IUS ET VERITAS, 5(10), 21-29. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15472>

Dirección General Parlamentaria, Reglamento Del Congreso De La República Oficialía Mayor.

Asociación Civil Transparencia, (septiembre 2008) Estado: Funcionamiento, Organización y Proceso de Construcción de Políticas Públicas.

Expediente 0006-2019-CC/TC (enero de 2020) Sentencia del Tribunal Constitucional.

Real Decreto 129/2019 (marzo de 2019) Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

Constitución Política del Perú (1993) Edición Oficial, Congreso de la Republica.

La Constitución Española (1978) Edición no venal, Congreso de los Diputados Departamento de publicaciones.



Entrevistas:

Lucana Orué (2020), entrevista realizada en noviembre del 2020, Cusco, Perú.

Quispe Ricalde (2020), entrevista realizada en noviembre del 2020, Cusco, Perú.

Benítez Rivas (2020), entrevista realizada en noviembre del 2020, Cusco, Perú.

Cuaresma Sánchez (2020), entrevista realizada en noviembre del 2020, Cusco, Perú.



ANEXOS